



ACUERDO SUPERIOR No.
(000002) 19 ABR 2018

“Por medio del cual se crea la Sede Regional Sur (Municipio de Suán) y la Sede Regional Centro (Municipio de Sabanalarga) en el marco del fortalecimiento de la Política de Regionalización de la Universidad del Atlántico, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las contenidas en los artículos 7 y 18, literales a) y q) del Estatuto General del Institución, Acuerdo Superior No. 0004 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado colombiano a partir del año 2003, a través del Ministerio de Educación Nacional, creó el programa Centros Regionales de Educación Superior - CERES- como una estrategia que persigue desconcentrar y diversificar la oferta en educación superior y ampliar su cobertura. Este nuevo modelo parte del diálogo regional para ofrecer programas de educación superior pertinente a la comunidad y acordes con la vocación productiva de la Región.

Que en el año 2004, mediante convenio No. 271, el Ministerio de Educación Nacional con la alianza CERES Sabanalarga, autorizó y financió la puesta en marcha y operación del centro regional del mismo nombre, para ejecutar en forma conjunta y a cabalidad el CERES, suscribiéndose como consecuencia de esta autorización, en octubre 29 de 2007, convenio de asociación entre la Universidad del Atlántico, CERES Sabanalarga, Instituto Tecnológico ITSA de Soledad, Departamento del Atlántico, los municipios de Sabanalarga, Galapa, la Universidades Simón Bolívar y Autónoma del Caribe, para aunar esfuerzos y recursos administrativos, financieros, académicos y técnicos para facilitar a los programas ofertados en el CERES por las IES el apoyo académico y logístico que requiera para su normal funcionamiento especialmente en promoción de los programas en la Región.

Que este convenio cobijó la oferta de programas regionalizados en el CERES Sabanalarga, Suán y Sabanagrande hasta el 29 de octubre del 2017.

Que el Acuerdo Superior 004 del 2013, de la Universidad del Atlántico establece y reglamenta la política de regionalización de la Universidad del Atlántico cuyo objetivo es ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación superior y generar condiciones para el desarrollo regional; y define la política de regionalización como un sistema donde se articulan las diferentes dependencias para atender los procesos desde la admisión hasta la graduación de los estudiantes vinculados a la Universidad en las sedes donde se ofertan programas.



000002 19 ABR 2018

Que el mismo acuerdo, establece en el artículo 2, los objetivos de implementación y fortalecimiento para ampliar las oportunidades de acceso. Adicionalmente, en su artículo 4, enlista como política específica que la desconcentración de la oferta educativa para generar oportunidades de desarrollo en la Región Caribe se realiza a través de las sedes regionales o alianzas de fomento a la educación superior o CERES, donde se oferten los programas académicos de la Universidad pertinentes con las necesidades del entorno.

Que teniendo en cuenta las oportunidades de fortalecer la política de regionalización a través de las sedes regionales, y en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2015 – 2019 “Atlántico Más Social”, la Gobernación del departamento del Atlántico, procede a la construcción de una infraestructura física que cumpliera con todos los requisitos para ofertar programas de educación superior en el municipio de Suán.

Que considerando que las oportunidades de fortalecer la política de regionalización a través de las sedes regionales, y en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2015 – 2019 “Atlántico Más Social”, la Gobernación del departamento del Atlántico procede a la construcción de una infraestructura física que cumpliera con todos los requisitos para ofertar programas de educación superior en el municipio de Suán.

Que se acordó la Gobernación del Atlántico, la ESAP, el SENA y la Universidad del Atlántico ofertar programas académicos en dicha sede, lo cual que quedó plasmado en convenio marco firmado en diciembre del 2015.

Que el 11 de agosto del 2016, se suscribe convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Departamento del Atlántico y la Universidad, y posteriormente, un segundo convenio marco de cooperación interinstitucional entre las mismas partes el 25 de enero de 2017, vigente hasta el 31 de agosto del 2018, mecanismo legal a través del cual se autoriza la utilización de las instalaciones para ofertar programas académicos regionalizados.

Que la Ley 1188 de 2008, estableció los requisitos para ofrecer y desarrollar programas de educación superior en Colombia, determinando las condiciones de calidad de los programas a nivel institucional.

Que el Decreto 1295 del 2010, del Ministerio de Educación Nacional, recogido en el Decreto 1075 del 2015 (Decreto Único Reglamentario de Educación Superior), fijó el procedimiento para solicitar ampliación del lugar de desarrollo de los programas con registro calificado.

Que la Ley 1188 de 2008, estableció los requisitos para ofrecer y desarrollar programas de educación superior en Colombia, determinando las condiciones de calidad de los programas a nivel institucional.

P.



000002 19 ABR 2018

Que el procedimiento para ofertar programas académicos en las sedes regionales es la aprobación de la ampliación de lugar de desarrollo por el Ministerio de Educación Nacional y posterior autorización del número de cupos a ofertar por parte del Consejo Académico.

Que bajo este marco jurídico, la Universidad tramita ante el Ministerio la ampliación de lugar de desarrollo a las instalaciones provistas y adecuadas por la Gobernación de Atlántico, de 11 programas académicos, y de esta forma hace la transición del CERES Suán a la Sede Regional Sur; CERES que funcionaba con una matrícula de 17 estudiantes en el segundo semestre del año 2015, y actualmente (semestre I – 2018) se encuentran 453 estudiantes matriculados en la Sede Regional Sur. Este incremento sustancial en la matrícula demuestra la pertinencia y efectividad de regionalizar los programas académicos a través de sedes regionales.

Que el plan de desarrollo del departamento del Atlántico 2015- 2019 “Atlántico Líder” establece dentro de sus metas el aumento de la tasa de cobertura de la educación superior y la generación de 3.500 nuevos cupos de educación superior.

Que el departamento del Atlántico, tiene una cobertura de educación superior del 59,6%, una tasa de deserción del 9,6%, y solo el 41,5% de los jóvenes bachilleres hacen tránsito inmediato de la educación media a la educación superior (SNIES - MEN:2016). Adicionalmente, la matrícula de los programas de educación superior se concentra en jóvenes de los municipios del área metropolitana, de 130.453 matriculados en el 2015, solo 1.211 (1%) eran jóvenes de los municipios por fuera del área metropolitana), lo cual evidencia la brecha que existe entre la zona urbana y la zona rural para acceder a la educación superior.

Que es responsabilidad de la Universidad del Atlántico, como Institución de Educación Superior de carácter público, promover el desarrollo de la zona rural; zona que concentra mayor población vulnerable. De hecho, según la Misión para la Transformación del Campo (2015), el 24% de los jóvenes entre 17 y 24 años de áreas rurales no estudian, ni trabajan ni están buscando empleo, evidenciando la correlación entre pobreza, bajo logro educativo y calidad del empleo.

Que la regionalización de la educación superior es una política efectiva que viene definida por el Acuerdo Superior 004 de 2013, y, por Acuerdo Superior 005 de 2013, fueron creados e incorporados nuevos cargos adscritos a la Vicerrectoría de docencia, para fomentar la generación de oferta académica regional para que los jóvenes rurales, accedan a ella, sin necesidad de migrar a las ciudades, de manera que se conviertan en catalizadores del desarrollo de sus propios territorios y de la construcción de una paz territorial duradera.

Que la oferta de servicios que promueve la Universidad del Atlántico a través del convenio CERES, finalizó el octubre del 2017, y por ende es necesario que la Universidad del Atlántico, cree y organice el funcionamiento de las sedes regionales desde donde se



000002 19 ABR 2018

garantice la continuidad a las cohortes de estudiantes que matriculados en los programas académicos regionalizados, y los que sean admitidos de próximas y futuras convocatorias, en las sedes regionales Sur (Suán) y Centro (Sabanalarga).

Que el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, en el Acuerdo 003 del 15 de diciembre 2017, a través del cual se modifica el Acuerdo 003 del 2014, por el cual se aprueban los lineamientos para la acreditación institucional, define SEDE en su artículo 4° como *“cualquier municipio donde la Institución de Educación Superior desarrolla sus funciones misionales, que cuente con infraestructura propia... y mantienen elementos institucionales comunes, funcionando como un todo integrado”*.

Que la Sede Regional Sur tiene una capacidad física para atender hasta 1.750 estudiantes semestralmente, respondiendo a una demanda potencial de 3.600 jóvenes que egresan de las Instituciones Educativas oficiales anualmente en los 21 municipios de influencia de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, y Magdalena¹.

Que la Sede Regional Centro² que funcionará en el municipio de Sabanalarga, tendrá una capacidad física para atender 3.600 estudiantes semestralmente, respondiendo a una demanda potencial de 4.915 jóvenes que egresan de las Instituciones Educativas oficiales anualmente en los 14 municipios de influencia de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, y Magdalena.

Que el Gobernador del Atlántico, haciendo uso de la autorización conferida por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No 000378 del 11 de octubre del 2017, transfirió a título gratuito a través de la Resolución 000010 del 6 de febrero del 2018, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 045 – 62326, a favor de la Universidad del Atlántico para la ampliación de sus programas académicos en el sur del Departamento.

Que sesión ordinaria del 15 de febrero del 2018, del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, se autorizó al Rector para recibir la donación por parte de la Gobernación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 045 – 62326.

Que lo descrito anteriormente evidencia un tránsito de CERES a Sedes Regionales en el marco de la política de regionalización.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, es función del Consejo Superior, aprobar la organización académica,

¹ Municipios de influencia de la Sede Regional Sur

Atlántico: Campo de La Cruz, Candelaria, Palmar de Varela, Ponedera, Repelón, Santa Lucía, Suán; Bolívar: Arroyohondo, Calamar, Mahates, San Cristóbal, San Estanislao, Soplaviento; Magdalena: Cerro de San Antonio, Concordia, El Piñón, Pedraza, Salamina, Tenerife Zapayán

² Municipios de influencia de la Sede Regional Centro

Atlántico: Baranoa, Candelaria, Galapa, Luruaco, Manatí, Polonuevo, Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga, Santo Tomás, Usiacurí; Bolívar: Santa Catalina; Magdalena: Pivijay, Salamina

22.



000002 19 ABR 2018

administrativa, y financiera de la Institución y vigilar el funcionamiento de la Institución a fin que esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.

De conformidad con lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Créense las Sedes Regionales Sur y Centro de la Universidad del Atlántico ubicadas en los municipios de Suán y Sabanalarga, respectivamente, en el marco del fortalecimiento de la política de regionalización como estrategia para asumir un liderazgo en el desarrollo de la Región con enfoque territorial, la construcción de paz y el cierre de brechas entre la zona rural y urbana.

ARTÍCULO 2: Acójase la Sede Regional Sur (Municipio de Suán) y la Sede Regional Centro (Municipio de Sabanalarga) como pilares para continuar con la implementación de la política de regionalización de la Universidad del Atlántico; y por tanto como municipios donde se desarrollaran sus funciones misionales.

ARTÍCULO 3: Garantícese la disponibilidad de las instalaciones físicas necesarias para la oferta de programas académicos pertinentes y demás servicios de bienestar, investigación y proyección social en las Sedes Regionales Sur y Centro.

PÁRAGRAFO 1: Con el fin de fortalecer la capacidad institucional de la Universidad del Atlántico para la implementación de la política de regionalización, se faculta al Rector para aceptar, recibir y legalizar los bienes muebles e inmuebles que considere necesarios para el funcionamiento de las Sedes Regionales mediante donación o cualquier otra figura jurídica que se ajuste a las necesidades institucionales, dando cumplimiento al artículo 3 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4: Promuévase el acceso y la permanencia a la educación superior de los jóvenes de bajas condiciones económicas a través del aumento gradual de programas académicos pertinentes y flexibles, así como los servicios de bienestar, investigación, extensión y proyección social.

Para tal fin, se establecerá una estructura administrativa y criterios o directrices para la organización de los niveles de Sede y de Facultad, observando para este efecto los principios de no duplicidad funcional y de eficiencia. Su organización no implica la creación de unaS nuevas dependencias, y por tanto las sedes conservan la unidad administrativa con la Sede principal.

Adicionalmente, la Universidad podrá establecer alianzas para el desarrollo de actividades similares, conexas o afines en las sedes regionales, siempre y cuando contribuyan a su objeto institucional.

[Firma]



000002, 19 ABR 2018

ARTÍCULO 5: Regláméntese mediante Resolución rectoral el funcionamiento del comité de regionalización creado mediante el Acuerdo Superior No 004 del 2013; el cual se deberá reunir al menos dos (2) veces al año para conocer y direccionar la implementación de la política de regionalización.

PÁRAGRAFO 1: incluir como miembro permanente de dicho comité al Jefe del Departamento de Regionalización, cargo creado mediante el Acuerdo 005 del 2013, con el fin de llevar su Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 6: El presente Acuerdo rige desde su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Puerto Colombia, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario